



Ayuntamiento de Cascante

Mediante Resolución de Alcaldía 2023-0249 de 26 de abril de 2023 se procedió a la aprobación del Plan Antifraude del Ayuntamiento de Cascante, en el marco de la Orden HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que establece la obligación de toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -PRTR-.

En la propia Resolución venía incluido dicho Plan con sus correspondientes Anexos.

Considerando el contenido de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo artículo 1 establece que

1. La presente orden se dicta en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, basado en una herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España.

Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés que la Comisión Europea exige a los Estados Miembros beneficiarios del MRR sobre la base del artículo 22 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión Europea.

2. La presente orden establece el contenido mínimo que obligatoriamente deberán tener las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

Considerando que el órgano competente para la aprobación del plan antifraude es la Alcaldía.

Por todo lo expuesto, se realiza la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar el Plan Antifraude aprobado para el Ayuntamiento de Cascante, añadiendo el siguiente texto al punto 8.2 del Plan referente a las medidas para afrontar conflictos de interés:

Maria Teresa Perales Díaz (1 de 2)
Firma: 25/09/2026
HASH: 877bda6072278dbd468332da7106aa



ALBERTO AÑON JIMENEZ (2 de 2)
Firma: 25/09/2026
HASH: 278439d00d8141fa8f272525616be654



RESOLUCION DE ALCALDIA
Número: 2026-0484 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: 70FEH2PAM5Y3ZKP093DFQMZDQ
Verificación: <https://cascante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Ayuntamiento de Cascante

Corresponderá a los responsables de operación, que, de conformidad con el artículo 4.2 de la Orden HFP/55/2023, son el órgano de contratación o el órgano competente para la concesión de la subvención, iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés con carácter previo a la valoración de las ofertas o de solicitudes en cada procedimiento.

Para ello, accederán a la herramienta informática MINERVA en la que deberán incorporar los datos que proceda para la realización de análisis de posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas antes mencionadas y los participantes en cada procedimiento.

A estos efectos, se considera vinculación societaria susceptible de generar un conflicto de interés cuando ésta suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administrador, directivo, o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión.

- Recibido por el órgano responsable de la operación el resultado del análisis de riesgo de conflicto de intereses ofrecido por MINERVA, lo hará llegar a los órganos gestores de los proyectos y subproyectos (o de su equivalente en caso de entes instrumentales), y dará traslado a las personas sujetas al análisis a fin de que se puedan abstener en el plazo de dos días hábiles si, con respecto a las mismas, ha sido identificada la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja. Si se abstiene, el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien le sustituya.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS, , cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles.

En caso de que no se produjera dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/55/2023.

- En los casos en los que para el licitador o el solicitante de ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023 que consiste en un sistema específico de obtención de información sobre titularidades reales. Siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate, los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones solicitarán a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real.

RESOLUCION DE ALCALDIA
Número: 2026-0484 Fecha: 25/09/2026





Ayuntamiento de Cascante

- *En caso de otras posibles causas de conflicto de interés, comunicación al superior jerárquico por la persona afectada por el posible conflicto de interés (artículo 61 Reglamento Financiero).*

Igualmente, aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación o de concesión de ayudas [o cualquier otro] deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o del órgano concedente de la ayuda.

Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial se deberá declarar en cuanto se tenga conocimiento de ella, y abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico (ello no significa necesariamente que la declaración inicial fuera falsa).

Recibida la comunicación por el superior jerárquico, en ambos casos, analizará los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses, todo ello en el plazo de 2 días hábiles.

Verificado el conflicto de interés, la persona afectada se abstendrá del procedimiento de forma inmediata.

SEGUNDO.- Que se dé cuenta al Pleno de la Corporación de la aprobación de la modificación del Plan Antifraude para su conocimiento y efecto.

TERCERO.- Que se dé traslado de la modificación del Plan Antifraude a todos los Servicios Municipales para su conocimiento y efecto.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en la página web y sede electrónica del Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente:

1.- Recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso potestativo de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales de Navarra.

3.- o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por

RESOLUCION DE ALCALDIA
Número: 2026-0484 Fecha: 25/09/2026

Cód. Validación: 7OFFEH2PAM5Y3ZKP093DFQMZDQ
Verificación: <https://cascante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





Ayuntamiento de Cascante

interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cascante a la fecha de firma electrónica.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. ALBERTO AÑÓN JIMÉNEZ**

**LA SECRETARIA,
D^a M^a TERESA PERALES DÍAZ**

RESOLUCION DE ALCALDIA
Número: 2026-0484 Fecha: 25/09/2026

